LISTA DE ACUERDOS

LISTA DE ASUNTOS ACORDADOS POR EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE FECHA **DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, SIENDO LAS **DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23; 24, FRACCIÓN III Y, 29, FRACCIÓN IV DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, SE NOTIFICA A LAS PARTES LO SIGUIENTE:

NÚMERO CONSECUTIVO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO	FECHA DE ACUERDO/ADMISION	ACUERDO/ADMISION (Extracto)
1	IVAI-REV/546/2017/I	SECRETARÍA DE SALUD	06 DE NOVIEMBRE DE 2017	II. Si bien este órgano garante el veinticinco de septiembre del año en curso, tuvo por cumplida la resolución emitida en el presente asunto, lo cierto es que es un hecho notorio que en el expediente IVAI-REV/1046/2017/III el nueve de octubre del presente año, el sujeto obligado mediante correo electrónico remitió el oficio SESVER/SRH/8410/2017 signado Subdirector de Recursos Humanos al cual anexo el formato de autorización y justificación de incidencias a nombre Luis Alberto de León Moreno, del cual se advierte que en el apartado horario se indicó "9:00 a 21:00 horas", dato que se contradice respecto a la respuesta otorgada en el presente asunto, en relación a la jornada laboral del citado servidor público, ello en virtud que el Jefe del Departamento de Administración de Personal en el oficio SESVER/DA/SRH/DAP/5264/2017 señaló que *"…la Jornada Laboral que tiene asignada el servidor Público Luis Alberto de León Moreno. Repuesta.- 8:00 a 14:30 horas."* III. Por lo anterior, se ordena dar vista al Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Salud, con la documental de cuenta, así como con el oficio SESVER/DA/SRH/DAP/5264/2017, para que inicie los procedimientos respectivos, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 244 de la ley de la materia. IV. Se ordena se digitalice la documental de cuenta, a efecto de que sea remitida en calidad de archivo adjunto a la notificación que por vía electrónica le sea practicada al sujeto obligado respecto de este acuerdo, para que se imponga de su contenido, y se le otorgan tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que manifieste a este instituto lo que a su derecho convenga.
2	IVAI-REV/672/2017/II	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	07 DE NOVIEMBRE DE 2017	**I.** En virtud de que no existe constancia de que le haya sido enviada a la parte recurrente la información que el sujeto obligado envió vía correo electrónico a este instituto y a fin de garantizar su derecho de acceso a la información, se ordena se reenvié la documental y anexos de cuenta, a efecto de que sea remitida en calidad de archivo adjunto a la notificación que por vía electrónica le sea practicada respecto de este acuerdo y se imponga de su contenido. **II.** Por lo que se requiere a la parte recurrente para que en un término de cinco días hábiles siguientes a aquél en que le sea notificado el presente acuerdo, informe a este instituto si la información que le fue remitida satisface su solicitud, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada, lo anterior de conformidad con el resolutivo segundo inciso b) del fallo emitido en el expediente al rubro citado. **III.** Se insta al sujeto obligado para que en posteriores ocasiones actúe con mayor

LISTA DE ACUERDOS

				diligencia al momento de remitir información, toda vez que las documentales recibidas en este instituto en fecha veintidós de septiembre del año en curso fueron remitidas a un correo distinto del autorizado por la parte recurrente.
3	IVAI-REV/1377/2017/II	UNIVERSIDAD VERACRUZANA	06 DE NOVIEMBRE DE 2017	PRIMERO. En virtud de que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado, se declara cerrada la instrucción. SEGUNDO. Túrnese al Pleno el expediente con el Proyecto de Resolución, elaborado por la ponencia a mi cargo, para que se proceda a resolver en definitiva dentro del plazo establecido.
4	IVAI-REV/1565/2017/II	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	06 DE NOVIEMBRE DE 2017	PRIMERO. En virtud de que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado, se declara cerrada la instrucción. SEGUNDO. Túrnese al Pleno el expediente con el Proyecto de Resolución, elaborado por la ponencia a mi cargo, para que se proceda a resolver en definitiva dentro del plazo establecido.
5	IVAI-REV/1577/2017/II	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	06 DE NOVIEMBRE DE 2017	PRIMERO. En virtud de que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado, se declara cerrada la instrucción. SEGUNDO. Túrnese al Pleno el expediente con el Proyecto de Resolución, elaborado por la ponencia a mi cargo, para que se proceda a resolver en definitiva dentro del plazo establecido.
6	IVAI-REV/1582/2017/II	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	06 DE NOVIEMBRE DE 2017	PRIMERO. En virtud de que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado, se declara cerrada la instrucción. SEGUNDO. Túrnese al Pleno el expediente con el Proyecto de Resolución, elaborado por la ponencia a mi cargo, para que se proceda a resolver en definitiva dentro del plazo establecido.
7	IVAI-REV/1604/2017/II	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS	06 DE NOVIEMBRE DE 2017	PRIMERO. En virtud de que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado, se declara cerrada la instrucción. SEGUNDO. Túrnese al Pleno el expediente con el Proyecto de Resolución, elaborado por la ponencia a mi cargo, para que se proceda a resolver en definitiva dentro del plazo establecido.
8	IVAI-REV/1608/2017/II	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS	06 DE NOVIEMBRE DE 2017	PRIMERO. En virtud de que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado, se declara cerrada la instrucción. SEGUNDO. Túrnese al Pleno el expediente con el Proyecto de Resolución, elaborado por la ponencia a mi cargo, para que se proceda a resolver en definitiva dentro del plazo establecido.
9	IVAI-REV/1657/2017/III	AYUNTAMIENTO DE MEDELLÍN DE BRAVO, VERACRUZ	06 DE NOVIEMBRE DE 2017	PRIMERO. En virtud de que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado, se declara cerrada la instrucción. SEGUNDO. Túrnese al Pleno el expediente con el Proyecto de Resolución, elaborado por la ponencia a mi cargo, para que se proceda a resolver en definitiva dentro del plazo establecido.
10	IVAI-REV/1778/2017/I	AYUNTAMIENTO DE ACAYUCAN, VERACRUZ	07 DE NOVIEMBRE DE 2017	Téngase por presentado al sujeto obligado, en atención al requerimiento señalado en el punto 5 del proveído de once de octubre del año en curso. 3. Se tienen por hechas las manifestaciones del sujeto obligado, a las que se dará el valor que corresponda al momento de resolver. 4. Por conducto del personal actuarial de este órgano, digitalícense las documentales de cuenta, a efecto de que sean remitidas a la parte recurrente en calidad de archivo adjunto, a la notificación que por la vía electrónica le sea practicada respecto del presente proveído y así se imponga de su contenido, requiriéndosele para que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes, a aquél en que le sea notificado el presente acuerdo, proceda en consecuencia y manifieste a este instituto lo que a su derecho convenga. 5. Se apercibe a la parte recurrente que en caso de no

LISTA DE ACUERDOS

				actuar en la forma y plazo aquí señalado, se resolverá con las constancias que obren en autos, haciéndole saber que las manifestaciones aquí requeridas las puede realizar por vía electrónica a la cuenta de correo electrónico institucional de este órgano identificada como contacto@verivai.org.mx.
11	IVAI-REV/1857/2017/II	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	06 DE NOVIEMBRE DE 2017	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, hasta por veinte días, atendiendo a lo establecido en el artículo 192, párrafo primero de la ley de la materia.
12	IVAI-REV/1865/2017/I	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS	06 DE NOVIEMBRE DE 2017	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, hasta por veinte días, atendiendo a lo establecido en el artículo 192, párrafo primero de la ley de la materia.
13	IVAI-REV/1879/2017/III	AYUNTAMIENTO DE VEGA DE ALATORRE, VERACRUZ	07 DE NOVIEMBRE DE 2017	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, esto es, veinte días más, para presentar el proyecto de resolución por parte de la comisionada ponente.
14	IVAI-REV/1916/2017/I	INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	07 DE NOVIEMBRE DE 2017	2. Toda vez que consta en los archivos de la dirección de capacitación y vinculación ciudadana de este órgano que el LICENCIADO es el DIRECTOR DE TRANSPARENCIA del sujeto obligado INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, se le reconoce la personería con que se ostenta dándole la intervención que en derecho corresponde. 3. Se tiene por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado, desahogando la vista que se ordenó en el acuerdo de admisión de dos de octubre de dos mil diecisiete, dentro del plazo de siete días hábiles que se le concedió para tal efecto, según se observa de la notificación practicada vía sistema Infomex-Veracruz y razón levantada por el personal actuarial de este órgano, el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, visibles a fojas diecisiete a diecinueve del expediente.
15	IVAI-REV/1916/2017/I	INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	17 DE NOVIEMBRE DE 2017	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, esto es, veinte días más, para presentar el proyecto de resolución por parte de la comisionada ponente.
16	IVAI-REV/1919/2017/I	INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	07 DE NOVIEMBRE DE 2017	2. Téngase por presentado al sujeto obligado, en atención al requerimiento señalado en el punto 5 del proveído de once de octubre del año en curso. 3. Se tienen por hechas las manifestaciones del sujeto obligado, a las que se dará el valor que corresponda al momento de resolver. 4. Por conducto del personal actuarial de este órgano, digitalícense las documentales de cuenta, a efecto de que sean remitidas a la parte recurrente en calidad de archivo adjunto, a la notificación que por la vía electrónica le sea practicada respecto del presente proveído y así se imponga de su contenido, requiriéndosele para que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes, a aquél en que le sea notificado el presente acuerdo, proceda en consecuencia y manifieste a este instituto lo que a su derecho convenga. 5. Se apercibe a la parte recurrente que en caso de no actuar en la forma y plazo aquí señalado, se resolverá con las constancias que obren en autos, haciéndole saber que las manifestaciones aquí requeridas las puede realizar por vía electrónica a la cuenta de correo electrónico institucional de este órgano identificada como contacto@verivai.org.mx.

LISTA DE ACUERDOS

17	IVAI-REV/1926/2017/I	INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	07 DE NOVIEMBRE DE 2017	2. Toda vez que consta en los archivos de la dirección de capacitación y vinculación ciudadana de este órgano que el LICENCIADO es el DIRECTOR DE TRANSPARENCIA del sujeto obligado INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, se le reconoce la personería con que se ostenta dándole la intervención que en derecho corresponde. 3. Se tiene por presentado al sujeto obligado desahogando la vista que se ordenó en el acuerdo de dos de octubre de dos mil diecisiete.
18	IVAI-REV/2149/2017/III	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	06 DE NOVIEMBRE DE 2017	1. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 5. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse la documental mencionada en el inciso I) del proemio del presente acuerdo, el recurso de revisión y sus anexos.
19	IVAI-REV/2151/2017/II	AYUNTAMIENTO DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, VERACRUZ	06 DE NOVIEMBRE DE 2017	1. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 5. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos.
20	IVAI-REV/2161/2017/III	AYUNTAMIENTO DE IXHUACÁN DE LOS REYES, VERACRUZ	07 DE NOVIEMBRE DE 2017	1. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 2. Téngase el presente recurso de revisión interpuesto por, parte recurrente del expediente al rubro citado, lo anterior ya que si bien del “Acuse de recibo de Solicitud de Información” con folio 01345317, se advierte como nombre del solicitante a Armando Pérez, nombre distinto del que aparece en las pantallas obtenidas del “Sistema de comunicación con los sujetos obligados” que se encuentra integrado a la Plataforma Nacional de Transparencia, en sus formularios “Detalle del Medio de impugnación – Información General” y “Consultar solicitud de información – Información del solicitante”, esto no implica que sean personas distintas, porque aunque son nombres diferentes, no lo es el contenido de la solicitud y el folio asignado a esta por el cual se interpone el presente recurso. Dado que para poder interponer el recurso revisión derivado de la solicitud 01345317, necesariamente se debió contar con la clave de usuario y contraseña de la cuenta del sistema electrónico, por medio de la cual se presentó la solicitud, de ahí que se concluya que quien ingresó la solicitud de información con el folio antes citado, es la misma persona que promovió el presente medio de impugnación, aunque con un nombre distinto, por lo que en lo sucesivo se identificara a la parte recurrente con el nombre que escribió al interponer este recurso, es decir MARIA LLOSA, sirve de apoyo la tesis de rubro: “NOMBRE PROPIO O DE PILA. SU ACLARACIÓN EN EL JUICIO LABORAL NO IMPLICA UNA SUSTITUCIÓN PROCESAL, TODA VEZ QUE TIENE COMO FINALIDAD IDENTIFICAR PLENAMENTE A QUIEN PROMUEVE, POR LO QUE PROCEDE CUANDO SE APOYA EN ELEMENTOS QUE PERMITEN ESTABLECER CON CERTEZA QUE ES LA MISMA PERSONA LA QUE OSTENTA

LISTA DE ACUERDOS

				AQUÉL Y QUE SE PRETENDE REGULARIZAR"[1]. 3. Toda vez que de las pantallas obtenidas del "Sistema de comunicación con los sujetos obligados" que se encuentra integrado a la Plataforma Nacional de Transparencia, en sus formularios "Consultar solicitud de información – Información del solicitante", la parte recurrente señalo como medio de notificación "Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT", sin embargo considerando que no es posible el notificarle por dicho sistema, en razón de que resulta un hecho notorio[2] que, la Plataforma Nacional de Transparencia ha presentado diversos inconvenientes técnicos desde su implementación, situación que incluso ha dejado de manifiesto el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; precisando que en razón de ello, se continuaba con la operación del Sistema Infomex, aunado a que en el apartado "Correo electrónico", no indico cuenta alguna a la cual notificarle y en el apartado determinado para señalar domicilio, únicamente escribió la palabra "MEXICO", sin proporcionar más datos para lograr ubicarlo. Por lo que al encontrarse este instituto imposibilitado para realizar la diligencia de notificación, debido a las inconsistencias técnicas que presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, así como al no contar con una cuenta de correo electrónico señalada por la hoy recurrente y ante la falta de elementos que precisen la ubicación de un domicilio, se requiere a la parte recurrente por un término no mayor a siete días hábiles siguientes, a aquél en que le sea notificado el presente proveído, para que proporcione a este órgano garante cuenta de correo electrónico a donde pueda practicársele toda clase de notificaciones, relacionadas con el presente expediente aún las de tipo personal o en su defecto domicilio para los mismos efectos. Haciéndole saber que la contestación al presente requerimiento puede realizarla a través de mensaje de correo electrónico, enviado a la cuenta institucional de este órgano contacto@verivai.org.mx o mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este instituto, en los que deberá señalar el número del expediente al rubro citado. 4. Se apercibe a la parte recurrente que, de no actuar en la forma y plazo antes señalados, en lo sucesivo las notificaciones a que haya lugar dentro del presente expediente, se le practicarán a través de la lista de acuerdos, fijada en los estrados y portal de internet de este instituto. 7. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse al sujeto obligado el recurso de revisión y sus anexos, quedándose a disposición de la parte recurrente dentro de los autos del expediente al rubro citado, las constancias que lo integran. Lo anterior, considerando que en el punto 3 de este acuerdo, se da cuenta de la imposibilidad de notificarle a la parte recurrente, las constancias de cuenta.
21	IVAI-REV/2162/2017/I	AYUNTAMIENTO DE IXHUACÁN DE LOS REYES, VERACRUZ	07 DE NOVIEMBRE DE 2017	1. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 2. Toda vez que de las pantallas obtenidas del "Sistema de comunicación con los sujetos obligados" que se encuentra integrado a la Plataforma Nacional de Transparencia, en sus formularios "Consultar solicitud de información – Información del solicitante", la parte recurrente señalo como medio de notificación "Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de

[1] Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Septiembre de 2010; Página: 1352; Materia(s): Laboral; Registro: 163775.

2 "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO"; Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006; Página: 963; Materia(s): Común; Registro: 174899.

LISTA DE ACUERDOS

				Impugnación de la PNT", sin embargo considerando que no es posible el notificarle por dicho sistema, en razón de que resulta un hecho notorio[3] que, la Plataforma Nacional de Transparencia ha presentado diversos inconvenientes técnicos desde su implementación, situación que incluso ha dejado de manifiesto el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; precisando que en razón de ello, se continuaba con la operación del Sistema Infomex, aunado a que en el apartado "Correo electrónico", no indico cuenta alguna a la cual notificarle y en el apartado determinado para señalar domicilio, únicamente escribió la palabra "MEXICO", sin proporcionar más datos para lograr ubicarlo. Por lo que al encontrarse este instituto imposibilitado para realizar la diligencia de notificación, al no contar con una cuenta de correo electrónico señalada por el hoy recurrente y ante la falta de elementos que precisen la ubicación de un domicilio, se requiere a la parte recurrente por un término no mayor a siete días hábiles siguientes, a aquél en que le sea notificado el presente proveído, para que proporcione a este órgano garante cuenta de correo electrónico a donde pueda practicársele toda clase de notificaciones, relacionadas con el presente expediente aún las de tipo personal, o en su defecto domicilio para los mismos efectos. Haciéndole saber que la contestación al presente requerimiento puede realizarla a través de mensaje de correo electrónico, enviado a la cuenta institucional de este órgano contacto@verivai.org.mx o mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este instituto, en los que deberá señalar el número del expediente al rubro citado. 3. Se apercibe a la parte recurrente que, de no actuar en la forma y plazo antes señalados, en lo sucesivo las notificaciones a que haya lugar dentro del presente expediente, se le practicarán a través de la lista de acuerdos, fijada en los estrados y portal de internet de este instituto. 6. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse al sujeto obligado el recurso de revisión y sus anexos, quedándose a disposición de la parte recurrente dentro de los autos del expediente al rubro citado, las constancias que lo integran.
22	IVAI-REV/2163/2017/II	AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ	07 DE NOVIEMBRE DE 2017	1. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 5. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos.
23	IVAI-REV/2167/2017/III	COMUNIACIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA	07 DE NOVIEMBRE DE 2017	1. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 5. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente

3 "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO"; Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006; Página: 963; Materia(s): Común; Registro: 174899.

LISTA DE ACUERDOS

				hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos.
24	IVAI-REV/2177/2017/I	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ	07 DE NOVIEMBRE DE 2017	1. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 2. Toda vez que de las pantallas obtenidas del "Sistema de comunicación con los sujetos obligados" que se encuentra integrado a la Plataforma Nacional de Transparencia, en sus formularios "Consultar solicitud de información – Información del solicitante", si bien la parte recurrente señalo como medio de notificación "Correo electrónico", lo cierto es que no indica la cuenta a la cual notificarle, aunado a que en el apartado determinado para señalar domicilio, únicamente escribió la palabra "MEXICO", sin proporcionar más datos para lograr ubicarlo. Por lo que al encontrarse este instituto imposibilitado para realizar la diligencia de notificación, al no contar con una cuenta de correo electrónico señalada por el hoy recurrente y ante la falta de elementos que precisen la ubicación de un domicilio, se requiere a la parte recurrente por un término no mayor a siete días hábiles siguientes, a aquél en que le sea notificado el presente proveído, para que proporcione a este órgano garante cuenta de correo electrónico a donde pueda practicársele toda clase de notificaciones, relacionadas con el presente expediente aún las de tipo personal, o en su defecto domicilio para los mismos efectos. Haciéndole saber que la contestación al presente requerimiento puede realizarla a través de mensaje de correo electrónico, enviado a la cuenta institucional de este órgano contacto@verivai.org.mx o mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este instituto, en los que deberá señalar el número del expediente al rubro citado. 3. Se apercibe a la parte recurrente que, de no actuar en la forma y plazo antes señalados, en lo sucesivo las notificaciones a que haya lugar dentro del presente expediente, se le practicarán a través de la lista de acuerdos, fijada en los estrados y portal de internet de este instituto. 6. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse al sujeto obligado el recurso de revisión y sus anexos, quedándose a disposición de la parte recurrente dentro de los autos del expediente al rubro citado, las constancias que lo integran. Lo anterior, considerando que en el punto 2 de este acuerdo, se da cuenta de la imposibilidad de notificarle a la parte recurrente, las constancias de cuenta.
25	IVAI-REV/2178/2017/II	SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN	07 DE NOVIEMBRE DE 2017	1. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 5. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos.

LISTA DE ACUERDOS

_____
LIC. EDUARDO LAEL MANZANO OLANO.
ACTUARIO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES